

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castalla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En vista de una denuncia que varios vecinos de Castalla le hicieron acerca de la mala administración municipal de esta villa, el Gobernador de Alicante, usando de las facultades que le concede el artículo 28 de la ley Provincial, nombró en 9 de Febrero del presente año un Delegado de su Autoridad, el que inmediatamente pasó á Castalla, y practicó en el Ayuntamiento la visita de inspección que le había sido encomendada, presentando el día 12 del mismo mes y año al Gobernador de la provincia la Memoria en que constaban las faltas en que á su entender había incurrido el citado Ayuntamiento, acompañando como justificantes las actas de la visita, al pie de las cuales aparecen las firmas del Alcalde, Depositario y Recaudador de fondos municipales; nada resolvió por entonces la citada Autoridad, dejando transcurrir varios meses sin adoptar medida alguna, hasta que por providencia de 9 de Agosto último, fundándose en que, según resultaba probado en el expediente de que se ha hecho mérito, los fondos municipales del Ayuntamiento de Castalla no se custodiaban en la Caja, según está prevenido por el art. 159 de la ley Municipal, sino que se encontraban en poder del Alcalde, hallándose las llaves de la

Caja abandonadas en la Secretaría; en que existían créditos pendientes de cobro, á pesar de lo cual la Corporación no había practicado gestión alguna para hacerlos efectivos, ni ordenado expediente de apremio contra los deudores morosos; en que en sesiones celebradas en 22 de Diciembre de 1887 y 15 de Abril de 1888 el Ayuntamiento había declarado partidas fallidas las cuotas por contribución territorial de varios deudores, fundándose en que poseían edificios ruinosos, ó fincas improductivas, ó propiedades incultas, á pesar de hallarse demostrado que ninguno de ellos se encontraba en las condiciones exigidas por la instrucción para que se le relevase del pago de las cuotas correspondientes, y en que los edificios pertenecientes al Ayuntamiento estaban ocupados gratuitamente por particulares que no satisfacían alquileres, ó los arrendaban sin dar cuenta del precio por ellos cobrado, resolvió suspender al Ayuntamiento de Castalla y nombrar otro interino que le sustituyera.

Puesta la anterior providencia en conocimiento de los Concejales en ella comprendidos, éstos, en escrito de fecha 5 del actual, exponen: que los fondos se han venido custodiando en la Caja municipal, guardando las llaves el Alcalde, el Depositario y el Interventor, haciéndose las operaciones con todas las formalidades debidas, cosa esta última que la reconoció el Delegado é hizo constar en el expediente, pero que pocos días antes de la visita de inspección el Regidor Interventor obtuvo del Ayuntamiento un mes de licencia, entregando con tal motivo al Alcalde la llave de la Caja que tenía en su poder con objeto de que se la diese al Concejale encargado de sustituirle, lo que no pudo hacerse en seguida por residir este último en el campo; que el Depositario se ausentó por breves días de la población, dejando asimismo la llave al Alcalde, el cual, temiendo un robo, fácil por las pocas seguridades que la Casa Consistorial ofrecía, y dado el estado de miseria de

la localidad, recordando que poco tiempo antes había sido robada la Caja del inmediato pueblo de Biar, y temiendo la responsabilidad que por ello podía sobrevenirle, recogió la cantidad que en el arca había y la depositó en su casa, presentándola íntegra al hacerse la visita, de cuyo hecho sería en todo caso único responsable el Alcalde, pues no tenían conocimiento de él los demás Concejales; que en cuanto al segundo cargo contenido en la providencia del Gobernador, parece de él deducirse que el Ayuntamiento tenía abandonada la Administración municipal, siendo así que procura estar al corriente con el Tesoro y la Diputación y satisfacer los demás servicios, por todo lo cual las cantidades que había pendientes de cobro eran de poca importancia; y á pesar de ello, la Corporación, en 7 de Abril de 1888, acordó que se obligara á los Recaudadores á presentar las liquidaciones de los repartimientos que tuvieran á su cargo; que con respecto á las partidas fallidas hay que tener en cuenta que el pueblo paga por contribución territorial cerca de 50.000 pesetas, y que las cuotas declaradas fallidas en todo el año económico anterior no llegaban á 200 pesetas; que además el Ayuntamiento, al declarar fallidas ciertas partidas, lo hizo asociado con los mayores contribuyentes y ajustándose estrictamente á la ley, como lo indicaba no sólo el no haberse presentado reclamación alguna durante el tiempo que la lista fué expuesta al público, sino que la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia no devolvió los expedientes cuando le fueron remitidos, como hubiera hecho al no encontrarse ajustados á la ley, debiendo tenerse también en cuenta, además de los defectos de que adolece el actual amillaramiento, que con frecuencia emigran gentes dejando abandonadas pequeñas propiedades que quedan sin cultivo; y, por último, que en lo que se refiere á los edificios que posee el Ayuntamiento, desde tiempo inmemorial y como un aumento de su escasisimo sueldo, tenía el Alguacil habi-

tación en las Casas Consistoriales, de la que se le privó al hacerse últimamente una reforma en el edificio, por lo cual, y poseyendo el Ayuntamiento una casa que antes estaba destinada á escuela, y en la actualidad sirve para emplazar una de las mesas en caso de elecciones municipales ó provinciales, se le dió en ella habitación con el doble objeto de resarcirle de la pérdida de la que antes tuviera y de que procurase la conservación del edificio, y que además, habiéndose cedido al Municipio el exconvento de Mínimos que en el pueblo existe, un ermitaño que en él habita y el Coadjutor de la parroquia están encargados respectivamente de la limpieza y conservación de la iglesia, lo que realizan el primero por la habitación y el segundo por el alquiler de una pequeña bodega que el Ayuntamiento le ha cedido con tal objeto, cosa que hace porque si por el mismo tuviera que atender al cuidado del exconvento, le costaría más de lo que en la actualidad le supone lo que queda expuesto.

Por todo ello, suplican los Concejales que se les alce la suspensión impuesta.

El Ayuntamiento interino encargado de sustituir al suspenso ha practicado varias diligencias encaminadas á demostrar faltas y delitos en que, según dice, ha incurrido este último, las que han sido unidas al expediente con posterioridad á la remisión del mismo por el Gobernador de la provincia.

No se explica la Sección cómo creyendo el Gobernador de Alicante que el Ayuntamiento de Castalla se había hecho acreedor á una corrección administrativa, ha dejado transcurrir tan largo lapso de tiempo sin imponérsela, pues practicada la visita de inspección en los primeros días del mes de Febrero último, hasta el 29 de Agosto próximo pasado no ha recaído la providencia de suspensión, cuando parece lógico y natural que el castigo hubiera sido inmediato al descubrimiento de las faltas que dieran motivo á él.

Aparte de ello, y entrando en el fon-

do del asunto, los hechos en que se apoya la medida adoptada con la mencionada Corporación están contradichos ó explicados por esta en forma, que, si bien no aleja toda idea de que se haya hecho con su conducta acreedora á una corrección administrativa, que le debe ser impuesta, les quita la gravedad suficiente para que justifique su castigo con la pena más grave que autoriza la ley Municipal, sobre todo si se tiene en cuenta que, dada la forma de estar instruido el expediente, en el que no figuran más que las actas levantadas por el Delegado, sin comprobante alguno que justifique la exactitud de los hechos en ellas denunciados, es difícil, si no imposible, formar exacta idea de la gravedad de las faltas que pueda haber incurrido el Ayuntamiento.

En cuanto á las diligencias realizadas con posterioridad á la formación del expediente, carecen de todo valor si se tiene en cuenta que se refieren á hechos que el Delegado no menciona, á pesar de lo minucioso de su visita, y que han sido practicadas sin audiencia ni conocimiento de los Concejales suspensos y por una Corporación interina que parece tener gran interés en sustituirla; y por todo ello.

La Sección opina:

1.º Que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Castalla.

2.º Que esta Corporación debe ser apercibida, á fin de que en lo sucesivo se atenga en sus actos á las disposiciones de la ley.

Y D.º Apercibir asimismo al Gobernador de Alicante por el retraso en que ha incurrido al despachar el expediente adjunto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Picasent, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Picasent, decretada por el Gobernador de Valencia en 27 de Agosto último.

Dicha Autoridad mandó un Delegado al pueblo en 14 del mismo mes, y de su visita aparece que en los libros de actas de años de atrasados faltan varias firmas ó la rúbrica del Alcalde, estando algunas solamente autorizadas por el Secretario; que las del año actual sólo están extendidas en el libro las correspondientes hasta el mes de Julio; que en cuanto á la contabilidad no existe el Libro Mayor ni el de Inventarios, y en el Diario los asientos no llegan

más que á Febrero de 1883; que tampoco hay libros de actas de arqueo; que no existe expediente que demuestre que se haya hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, y las listas en extracto, conforme determina el art. 18 de la ley Municipal; que se ha declarado la incapacidad de dos Concejales sin que conste que se formaran expedientes al efecto; que faltando al art. 67 de la indicada ley, no se ha publicado el resultado de la formación de secciones para la Junta Municipal, con lo cual ésta ya no podrá actuar legalmente; que según el balance presentado á la Diputación provincial el 4 de Agosto había en caja 3.856,89 pesetas, y teniendo en cuenta los ingresos y los pagos hasta el 16; debían existir en este día 3.451,10; pero según la certificación del acta de arqueo, sólo aparecieron 281'88 pesetas, por lo que hay una distracción de 3.169'22; que sólo existe una llave de las tres que debe tener la caja; que no se ha formado el presupuesto adicional de 1886-87 ni el de 1888-89, y si bien lo está el de 1887-88, sólo se calculan para pago de atenciones atrasadas 13.925 pesetas y sólo á la Diputación se le adeudan 26.000; que no están aprobadas las cuentas municipales más que hasta 1885-86; que en ellas aparece que el Depositario no entregó á su sucesor toda la cantidad que tenía en su poder; que hay libramientos por valor de 2.997 pesetas en que no constan las firmas del interesado ó las del Alcalde y Contador; que no se ha cobrado casi nada del importe del arriendo del arbitrio de herbacera para 1886-87; y que no consta tampoco que se haya recaudado nada al llevarse por administración en 1883-89; que no se expusieron las listas rectificadas de electores en los 15 primeros días de Abril, y que suspendidas las elecciones municipales por la Real orden de 4 de Mayo, debían formarse las listas por Colegios en 1.º de Junio, lo que no se ha hecho; que según demuestra también como el hecho anterior una acta notarial, las listas para la elección de Compromisarios que debían formarse en primero de Enero y exponerse al público desde aquel día hasta el 20, sólo estuvieron desde el 16 á la última fecha; y finalmente, que tampoco se publicaron ultimadas antes del 8 de Marzo.

Estimando el Gobernador que las faltas relatadas revelan la mayor negligencia y constituyen alguna causa grave, como la no rectificación anual del padrón y otras, extralimitación de funciones como la de incapacitar á algunos Concejales sin formación de expedientes; que de otras que pueden acusar malversación de fondos deben entender los Tribunales, y que las cuentas municipales no se han rendido, á pesar del apercibimiento y multa, por lo que también existe desobediencia á su Autoridad, suspendió á los individuos que constituían el Ayuntamiento.

En concepto de la Sección, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, negligencia grave existe por parte de un Ayuntamiento que mira con el descuido que el de Picasent los

servicios que le están encomendados, y como además algunos de los hechos relatados pudieran ser materia constitutiva de delito;

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión del referido Ayuntamiento, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que acuerden lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.692.

Habiéndose encontrado extraviadas y sin dueño conocido, en el término de Baena, un burro, de cuatro años, rucio claro, con un lunar blanco debajo de la quijada izquierda, y otro burro, entero, negro, cerrado, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de su legítimo dueño, que podrá solicitarlo del señor Alcalde de aquella villa, quien hará entrega de ellos mediante la debida justificación.

Córdoba 23 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.707.

SANIDAD

Siendo muy frecuentes los casos de enfermedad variolosa que se vienen sucediendo en los pueblos de esta provincia, y estando justificado que la mortalidad ocurre casi siempre en las personas que no han sido vacunadas ó revacunadas en tiempo oportuno, único medio reconocido por la ciencia para combatir y precaver dicha enfermedad, con lo cual puede evitarse los terribles efectos de una invasión epidémica; á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he acordado prevenir:

1.º Que por los señores Alcaldes de esta provincia se procure inculcar en el ánimo del vecindario, por cuantos medios estén á su alcance, la conveniencia de la vacunación y revacunación como medio probado de atacar dicha enfermedad.

2.º Que con el fin de que los pobres puedan gozar gratuitamente de este beneficio, y que por la falta de recursos no queden privados del mismo, se suministre á los Médicos titulares la linfa-vacuna necesaria, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, encargándose aquellos de practicar las inoculaciones á todos los que á juicio de la Alcaldía sean considerados como tales pobres.

3.º Y que por los Sres. Subdelegados de Medicina se recomiende asi-

mismo á los Profesores Médicos de sus respectivos partidos, aconsejen á sus clientes la conveniencia de la vacunación y revacunación al efecto de evitar los estragos de la enfermedad variolosa.

Córdoba 25 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.351.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en los días 1.º, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de Abril; 1.º, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 31 de Mayo; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 19 y 27 de Junio de 1889.

(Continuación.)

Sesión del día 11 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Peralvo Quirós, Padilla, Fernández Tejeiro, Carrillo, Quintana, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1882.—Hinojosa.

Declarar sorteables á los mozos números 3, 43 y 50; pendientes de fallo definitivo, al 2, 28, 8, 10, 26, 30, 47, 57, 59, 64, 12, 33, 37, 66, 78, 36, 55 y 56, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 81.

Belalcázar.

Declarar sorteables á los mozos números 32 y 43; pendientes de fallo definitivo, al 2, 53, 18, 25, 42, 35 y 38.

Fuente la Lancha.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 3, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 1.º

Santa Eufemia.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 8, 9, 11 y 16.

Villaralto.

Declarar sorteable al mozo núm. 3; pendientes de fallo definitivo, al 7, 11, 1.º y 13, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 19.

Viso.

Declarar sorteable al mozo número 25; y pendientes de fallo definitivo al 8 y 17.

Villaviciosa.

Declarar sorteables á los mozos números 36 y 37, y pendientes de fallo definitivo al 12, 40, 27, 28 y 43.

Obejo.

Declarar sorteables á los mozos números 5 y 7; pendientes de fallo definitivo, al 3, 4, 6, 10 y 11, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 8.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del día 12 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, De Hombre, Ca-

rillo, Peralvo Quirós, Padilla, Quintana, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.—La Rambla.

Declarar sorteables á los mozos números 5, 16 y 47; pendientes de fallo definitivo al 11, 42, 14, 19, 28 y 30, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 46.

Fernán Núñez.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 3 y 16.

Santaella.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 2, 4, 5, 11, 15 y 19, y excluidos totalmente, por inutilidad física, al 8 y 13.

Montalbán.

Declarar sorteables á los mozos números 7, 14, 15 y 16; pendientes de fallo definitivo, al 9, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 1.º

Montemayor.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 2 y 9, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 6 y 13.

La Victoria.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 3.

INCIDENCIAS

Declarar sorteables á los mozos números 1.º, de Montilla, y 23, de Villanueva de Córdoba, y excluido temporalmente, por inutilidad física, al 10, de Encinas Reales.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 13 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Fernández Tejeiro, Peralvo Quirós, Carrillo, Quintana, Rivera, Matilla de la Puente y Padilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.—Priego.

Declarar sorteables á los mozos números 12, 113, 119 y 152; pendientes de fallo definitivo, al 1.º, 25, 26, 158, 6, 56, 150, 151, 159, 27, 35, 48, 146, 147 y 120, y excluidos totalmente, por inutilidad física, al 2, 22, 97 y 125.

Almedinilla.

Declarar sorteables á los mozos números 18, 21 y 22; pendientes de fallo definitivo, al 12, 24, 28, 26, 30 y 34; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones familia, al 31, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 7.

Carcabuey.

Declarar sorteable al mozo núm. 37; pendientes de fallo definitivo, al 29, 31, 32, 36 y 54, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 43.

Fuente Tójar.

Declarar sorteable al mozo número 13; y pendientes de fallo definitivo al 9 y 16.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 15 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Quintana, de Hombre, Rivera, Carrillo, Peralvo Quirós, Fernández Tejeiro, Padilla y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.—Córdoba.

Declarar soldado definitivo como comprendido en el art. 30 de la ley al mozo número 251; sorteables, al 11, 47, 76, 143, 148, 185, 221, 238, 245, 374, 379 y 95; pendientes de fallo definitivo, al 7, 129, 130, 309, 326, 397, 9, 42, 95, 128, 135, 178, 216, 226, 249, 317, 366, 372, 12, 65, 104, 132, 225, 263, 274, 281, 340, 347, 353, 354, 360, 363, 13, 55, 59, 214, 227, 344, 68, 173, 193, 328, 79, 115, 137, 312, 381, 119, 329 y 348; excluidos temporalmente, por cortos de talla, al 58, 67 y 333, y totalmente, por inutilidad física, al 4, 23, 109, 156, 166, 172, 188, 243, 320, 321, 339 y 240.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 16 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Quintana, Padilla, Fernández Tejeiro, Carrillo, Rivera, Peralvo Quirós, De Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar sorteables á los mozos números 34, de Bujalance; 4, del Carpio, y 62, de Fuente Obejuna; pendientes de fallo definitivo, al 20, 54 y 67, de Bujalance; 7, 9 y 17, de Cañete de las Torres; 2 y 4, de Pedro Abad; excluidos totalmente, por inutilidad física, al 69, de Bujalance; temporalmente, por el mismo concepto, al 1, de Baena, y 102, de Iznájar, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 3, de la Victoria, y 11 de Cañete de las Torres.

Aprobar una circular dirigida á los Ayuntamientos, fijando los días en que los mozos correspondientes á los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 habrán de presentarse ante este Cuerpo provincial para la revisión de las excepciones y exenciones que le fueron otorgadas anteriormente, y dictando al efecto varias disposiciones á que habrán de atemperarse dichas Corporaciones municipales.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 17 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Quintana, Fernández Tejeiro, Padilla, Carrillo, Peralvo Quirós, De Hombre, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar sorteables á los mozos números 27, 45 y 60, de Montoro; 6, de Adamúz, y 17, de Villafranca; pendientes de fallo definitivo, al 29, de Montoro; 8, 12 y 24, de Adamúz, y excluido temporalmente, por corto de talla, al 13, del mismo pueblo.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 24 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Quintana, Carrillo, Fernández Tejeiro, Padilla, Rivera, De Hombre, y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar pendiente de fallo definitivo á los mozos números 48 y 147, de Priego; 75, de Baena; 8 y 20, de La Carlota, y 3, de Valenzuela; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 23, de Baena; 19, de La Carlota; 25 y 54, de Palma del Río, y 13, de Hornachuelos, y excluido temporalmente, por corto de talla, al 4, de Hornachuelos, y totalmente, por inutilidad física, al 52, de Baena y 12, de La Carlota.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 25 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Quintana, Padilla, Carrillo, Peralvo Quirós, Fernández Tejeiro, De Hombre, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar soldados, sin opción á sorteo, como comprendidos en el art. 30 de la Ley, á los mozos números 6, de Villanueva del Rey, y 1, de Posadas; sorteable, al 17, de Espiel; pendiente de fallo definitivo, al 4, de Valsequillo, y excluidos temporalmente, por cortos de talla, al 27, de Almodóvar del Río, y 14, de Espiel.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 26 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Quintana, Padilla, Carrillo, Fernández Tejeiro, Peralvo Quirós, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar sorteables á los mozos números 46, de Cabra; 14, de Doña Men-

cía; 178, de Córdoba; 8, de Hinojosa; 23, de Montoro; 20 y 24, de Pedroche; 6, de Encinas Reales; 9, de Castro del Río; 3, de Conquista, y 24 de Almedinilla; pendientes de fallo definitivo, al 136, de Cabra; 5 y 15, de Doña Mencía, y 19, de Belmez; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 24, de Doña Mencía, y 8, de Zuheros, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 1.º y 61, de Cabra; temporalmente por igual concepto, al 9, 135, 95, 249, 42, y 226 de de Córdoba; 150, 159 y 6, de Priego; 2, de Belalcázar; 3, de Obejo; 13, de Villaralto; 63, de Puente Genil; 62, de Pozoblanco, y 27, de Villaviciosa, y por cortos de talla, al 19, de Nueva Carteya, y 2, de Posadas.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 27 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Padilla, Carrillo, Fernández Tejeiro, Quintana, Peralvo Quirós, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar sorteable al mozo núm. 70, de Montilla; pendientes de fallo definitivo al 33, 125, 42, 92 y 101, de Aguilar; 14, 8, 10 y 68, de Puente Genil; 64, de Hinojosa y 12, de Villaviciosa; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 15 y 61, de Montilla; 10, de Obejo; 46, 99 y 114, de Aguilar; y excluidos temporalmente, por cortos de talla, al 4 y 6, de Obejo; 104, de Puente Genil, y 40, de Villaviciosa; temporalmente, por inutilidad física, al 317, de Córdoba, y totalmente, por igual concepto, al 11, de Villaralto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 29 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Quintana, Fernández Tejeiro, Padilla, Peralvo Quirós, Rivera Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar soldado sin opción á sorteo, como comprendido en el artículo 30 de la ley, al mozo núm. 88, de Lucena; sorteables al 17, de Pozoblanco; 225 y 363, de Córdoba; pendientes de fallo definitivo, al 111, 197, 250 y 67, de Lucena, 4 y 7, de Encinas Reales; 26 y 32, de Dos Torres; 11, de Torrecampo, y 347, de Córdoba; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 11, 44 y 54, de Pozoblanco; 1.º de Pedroche; 35, 9 y 13, de Villanueva de Córdoba, y 12, de Añora, y excluido totalmente, por inutilidad física, al 74, de Pozoblanco; 5, de Alcaracejos; 132 y 274, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

Sesión del día 30 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Padilla, Quintana, Fernández Tejeiro, de Hombre, Peralvo Quirós, Rivera y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar sorteables á los mozos números 7, de Iznájar; 3 y 13, de Palenciana; 61, de Castro del Río; 35, de Benamejí; 104, de Córdoba, y 26 de Dos Torres; pendientes de fallo definitivo, al 23, y 101 de Rute; 24, 99 y 41, de Iznájar; 65 y 360 de Córdoba; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 98, de Rute; 8, 43, 53, 79, 90 y 94, de Castro del Río; 4, de Espejo, y 12, de Córdoba; excluidos totalmente, por inutilidad física, al 28 y 54, de Castro del Río; 340 y 263, de Córdoba; temporalmente, por igual concepto, al 48, de Priego, y por corto de talla, al 82, de Iznájar.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

(Se continuará).

CARRETERAS

Núm. 2.700.

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 15 del corriente la contratación en subasta pública de las obras de reparación y conservación del trozo primero, kilómetros primero y segundo de la carretera provincial de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, se señala el día 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle de Carreteras, núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de referida Corporación en quien se sirva delegar, y otro señor Diputado en representación de la Excelentísima Diputación de la provincia, con asistencia del Director facultativo del ramo, cuyo presupuesto de ejecución material de las obras y de contrata es el siguiente:

	Ptas.	Céts.
Presupuesto de ejecución material	5.213,75	
Aumento del 15 por 100	782,06	
Importe del presupuesto de contrata	5.995,81	

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100

de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar en el pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la antedicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 50 pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará como depósito definitivo el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera subastado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 17 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, *Manuel Matilla*.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F..... de T....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en subasta pública de las obras de reparación y conservación del trozo primero, kilómetros primero y segundo de la carretera provincial de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, se comprometo á tomar á su cargo la realización de ellas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Fuente Tójar.

Núm. 2.691.

D. *Agustín Sánchez González*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento vecinal extraordinario para cubrir el déficit de esta población en el año económico de 1888 á 1889, y sin perjuicio de dar á conocer á cada contribuyente la cuota que se le ha señalado, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á contar desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente Tójar 21 de Octubre de 1889.—El Alcalde, *Agustín Sánchez*.—El Secretario, *Adolfo Martín*.

Blázquez.

Núm. 2.691.

D. *Pedro Santarén Serena*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en bo-

rrador el repartimiento practicado por los representantes de los gremios que han encabezado las especies de consumo de seta villa en el corriente año económico de 1889-90 para cubrir el cupo señalado á la misma, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez á 21 de Octubre de 1889.—El Alcalde, *Pedro Santarén*.—El Secretario.—*Fermin Perdiguero*.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 2.684.

D. *Segismundo del Moral Ceballos*, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por el Procurador Don Antonio González Aguilar, á nombre de Don Pío y Don José Benito Jiménez, Don José María Fernández Castro, Don Angel Falder Cano, Doña Fernanda Aguilar Muñoz y Don Matías Jiménez Sáenz, se ha presentado escrito en este Tribunal reproduciendo la demanda entablada en nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete ante la Comisión provincial de esta provincia, en la que se interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Diputación provincial de diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, por el que se desestimó el recurso de agravios que á su tiempo propusieron los mismos ante el Ayuntamiento de Guadalcazar por la totalidad de las cuotas con que figuran en el reparto general vecinal formado para cubrir el déficit de su presupuesto en el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y seis á mil ochocientos ochenta y siete.

Y en cumplimiento á lo que se preceptúa en el número tercero del artículo sesenta y tres de la ley de trece de Septiembre del año anterior, y con el fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés en la interposición de dicho recurso, se anuncia por medio de este BOLETÍN para que puedan solicitarlo y coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Segismundo del Moral Ceballos*.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.695.

D. *Manuel Serna Higuero*, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de *Rafael Guijo Arellano*, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha ingresado en concepto de demente en el departamento de alienados del Hospital de Agudos de esta ciudad, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen algo que oponer á la reclusión definitiva del mismo; apercibidos, que de no

hacerlo, se resolverá lo que legalmente proceda; pues así lo he acordado en el expediente que instruyo para la reclusión definitiva del *Rafael Guijo Arellano*.

Dado en Córdoba á 22 de Octubre de 1889.—*Manuel Serna Higuero*.—El Secretario, *Gregorio Cámara*.

Núm. 2.696.

D. *Manuel Serna Higuero*, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de *Antonia Molina Vacas*, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha ingresado en concepto de demente en el departamento de alienados del Hospital de Agudos de esta ciudad, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen algo que oponer á la reclusión definitiva de la misma; apercibidos, que de no hacerlo, se resolverá lo que legalmente proceda; pues así lo he acordado en el expediente que instruyo para la reclusión definitiva de la *Antonia Molina Vacas*.

Dado en Córdoba á 22 de Octubre de 1889.—*Manuel Serna Higuero*.—El Secretario, *Gregorio Cámara*.

Archidona.

Núm. 2.663.

D. *Francisco Delgado Iribarren*, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á *José Jiménez Heredia*, (a) *Miso*, natural de Iznájar, provincia de Córdoba, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á *Salvador Heredia Rodríguez*; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la Cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Archidona á 17 de Octubre de 1889.—*Francisco Delgado*.—Por mandado de S. S., *Enrique Ayala*.

Señas de José Jiménez Heredia.—Edad 38 años, estatura alta, delgado, ojos negros y espantados, nariz regular, barba poblada, gasta bigote negro, pelo negro, cara regular, color bien moreno y algo aplomado; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela algo oscura, sombrero hongo y botillos negros y malos.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPITAL)